



ESTATUTOS

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA
INDUSTRIA DEL PREFABRICADO DE
HORMIGÓN (ANDECE)**

	ESTATUTOS – ANDECE Asociación Nacional de la Industria del Prefabricado de Hormigón	Página 2 de 17
---	---	----------------------

CAPÍTULO I

CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, AMBITO, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º

1. La Asociación Nacional de la Industria del Prefabricado de Hormigón (ANDECE), en adelante La Asociación, se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de primero de abril, sobre regulación de derecho de Asociación Sindical y disposiciones complementarias, y se registrará por la legislación vigente en cada momento, por los presentes Estatutos y, en su caso, por los Reglamentos de desarrollo que fueren establecidos por la Asamblea General de la Asociación de acuerdo con principios democráticos y siendo gobernada por los representantes libremente elegidos, con arreglo a la Reglamentación electoral establecida por la Asamblea General.
2. La Asociación es una entidad de naturaleza privada y de carácter profesional, sectorial, en la que podrán integrarse las Empresas, Grupos de Empresas y Entidades que voluntariamente soliciten su ingreso y entre cuyas actividades principales se encuentre:
 - a. La fabricación y comercialización de productos prefabricados de hormigón.
 - b. Cualquier otra actividad complementaria o coadyuvante a la de fabricación y comercialización de productos prefabricados de hormigón, incluyendo aquellas actividades que utilicen para sus propios fines los productos prefabricados de hormigón.
 - c. La promoción de los intereses de progreso industrial y empresarial, de calidad técnica y medioambiental, y de cualesquiera otros intereses relacionados con las actividades establecidas en los apartados a y b anteriores, incluyendo la defensa de sus intereses generales, o particulares, corporativos o sectoriales.
3. La Asociación nace independiente y mantendrá su independencia de la Administración, de las organizaciones de los trabajadores y de los partidos políticos.

Artículo 2º

1. La Asociación gozará, desde el momento de su inscripción registral, de personalidad jurídica plena.
2. Poseerá patrimonio propio y estará separada económica y financieramente de cualquier grupo, Entidad, Asociación, Federación o Confederación en que pueda encuadrarse o que pueda formar parte de ella como asociada.

Artículo 3º

El ámbito de actuación de la Asociación se extiende a todo el territorio del Reino de España, pudiendo establecer las delegaciones, oficinas y dependencias que estime oportunas para mejor desenvolvimiento de su actividad.

	ESTATUTOS – ANDECE Asociación Nacional de la Industria del Prefabricado de Hormigón	Página 3 de 17
---	---	------------------------------------

Artículo 4º

La Asociación, como instrumento de representación y defensa de los intereses de sus miembros tanto en el ámbito local, regional, autonómico, nacional o internacional, tiene, entre otros, los siguientes fines:

- a. La defensa, promoción y coordinación del desarrollo y de los intereses genuinos de sus miembros y los generales del sector, con especial atención a la promoción del progreso industrial y empresarial, incidiendo en los aspectos de calidad, tanto técnica como de cualquier otro ámbito de la actividad empresarial, atendiendo a los aspectos de seguridad laboral de los trabajadores de sus miembros y del sector, así como a la preservación del medioambiente y el desarrollo sostenible, y de cualesquiera otros intereses relacionados con las actividades antes indicadas.
- b. Fomentar la unión y colaboración con otras Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Entidades análogas.
- c. Promover y contribuir en el desarrollo de normas técnicas, obligatorias y voluntarias, que afecten directa o indirectamente a los productos y sistemas prefabricados de hormigón, así como de los procedimientos que faciliten la comprobación de su cumplimiento.
- d. Promover acuerdos de investigación, desarrollo e innovación sobre los productos, materiales y servicios que puedan mejorar los costes, la calidad y la competitividad de los asociados o del sector en general, así como sobre la formación y capacitación de las empresas asociadas y su personal, todo ello en la forma que se determine.
- e. Actuación y colaboración ante cualesquiera Instancias oficiales, y representantes de los trabajadores que puedan afectar a las empresas miembros y al sector, estableciendo, en su caso, acuerdos laborales o sociales sectoriales con las organizaciones de los trabajadores y utilizando medios de acción como la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.
- f. Cooperar en todo aquello que pueda contribuir a la mejor regulación de la concurrencia de mercado, para evitar la competencia desleal. A tal efecto tendrá potestad para ejercer funciones de arbitraje.
- g. Ejercer funciones de arbitraje en todo conflicto de intereses que pueda afectar de algún modo a cualquiera de las empresas miembro de la Asociación, o al sector, en razón de su peculiar actividad.
- h. Y, en general, cualquier otro fin que redunde en beneficio de sus miembros y de la economía del sector y nacional, prevaleciendo los intereses generales sobre los particulares.

	ESTATUTOS – ANDECE Asociación Nacional de la Industria del Prefabricado de Hormigón	Página 4 de 17
---	---	------------------------------------

Artículo 5º

1. La Asociación tiene su sede en Madrid, calle Diego de León nº 47.
2. Este domicilio podrá trasladarse dentro de la misma ciudad cuando así lo decida la Junta Directiva, la cual queda facultada para llevar a cabo la modificación del Artículo 5 de los presentes Estatutos al efecto de formalizar dicho traslado.

Artículo 6º

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 7º

La asociación por su propia naturaleza no tiene fin lucrativo, lo que no impedirá la percepción por la misma de contraprestaciones por el desarrollo de servicios específicos por realización de operaciones onerosas por exigencias de financiación de sus actividades y fines asociativos, debiendo mediar siempre para ello acuerdo previo de la Junta Directiva o venir establecido en la normativa de actuación que pudiera ser aprobada por el órgano competente.

	ESTATUTOS – ANDECE Asociación Nacional de la Industria del Prefabricado de Hormigón	Página 5 de 17
---	---	----------------------

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8º

1. Los miembros de la Asociación podrán ser “de Pleno Derecho”, “Colectivos”, “Adheridos” y “Honorarios”.
2. Podrán ser miembros de Pleno Derecho de la Asociación las empresas y grupos de empresas entre cuyas actividades principales se encuentre cualquiera de las establecidas en el artículo 1.2.a de los presentes Estatutos, siempre que estén constituidas y desplieguen su actividad en todo o parte del territorio del Reino de España.
3. Podrán ser miembros Colectivos, aquellas entidades de carácter asociativo siempre y cuando los miembros que sean fabricantes de productos prefabricados hormigón de dichas entidades sean, a su vez todos ellos, miembros de ANDECE.
4. Podrán ser miembros Adheridos de la Asociación los empresarios, las empresas, grupos de empresas y entidades entre cuyas actividades se encuentre cualquiera de las establecidas en el artículo 1.2.b de los presentes Estatutos, las cuales no puedan encuadrarse como miembros de Pleno Derecho ni Colectivos.
5. Podrán ser miembros Honorarios de la Asociación, las personas físicas o jurídicas, que, sin desarrollar alguna de las actividades específicas a cuya representación y defensa se encamina esta Asociación, o no comprendidas en los dos apartados anteriores, puedan, sin embargo, coadyuvar al cumplimiento de sus fines generales.

Artículo 9º

1. La condición de miembro de la Asociación implica la aceptación de los presentes Estatutos, de los Reglamentos y demás normativa de desarrollo y de organización de las actividades y servicios de la Asociación, así como el acatamiento de los acuerdos sus Órganos de Gobierno que no resulten contrarios a las Leyes.
2. La adquisición de la condición de asociado de Pleno Derecho, Colectivo o Adherido, se solicitará por el interesado a la Junta Directiva, la cual decidirá sobre la admisión de aquellas entidades que acrediten su idoneidad a tenor de estos Estatutos, sus Reglamentos y demás normativa de desarrollo y funcionamiento de la Asociación. Contra la denegación de admisión podrán los interesados recurrir en reposición ante la propia Junta Directiva y en alzada ante la Asamblea General.
3. La adquisición de la condición de miembro Honorario se realizará mediando propuesta de cualquier asociado a la Junta Directiva, quien decidirá sobre la incorporación de la persona, ya sea física o jurídica, propuesta.
4. Se llevará un libro de registro de los miembros de la Asociación.

	ESTATUTOS – ANDECE Asociación Nacional de la Industria del Prefabricado de Hormigón	Página 6 de 17
---	---	----------------------

Artículo 10º

1. Los derechos de los miembros de Pleno Derecho de la Asociación, sujeto su ejercicio a la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones económicas con la Asociación, y no encontrarse suspendidos por incumplimiento de las obligaciones frente a la Asociación, son los siguientes:
 - a. Elegir y ser elegido para desempeñar puestos de representación y directivos, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Electoral y demás normativa interna de aplicación.
 - b. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y ejercitar en ella libremente el derecho de expresarse sobre los asuntos que compongan el orden del día y ejercer el voto que con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Electoral le corresponda.
 - c. Ser informado oportunamente de las actuaciones y sobre la marcha económica de la Asociación y de las cuestiones que les afecten, con arreglo a las normas que se establezcan por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
 - d. Utilizar los servicios, instalaciones o dependencias de la Asociación con arreglo a las normas que se establezcan por los Órganos de Gobierno de la misma.
2. Los derechos de los miembros Colectivos de la Asociación, sujeto su ejercicio a la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones económicas con la Asociación, y no encontrarse suspendidos por incumplimiento de las obligaciones frente a la Asociación, son los siguientes:
 - a. Elegir los miembros de la Junta Directiva que, con arreglo al Reglamento Electoral les corresponda.
 - b. Utilizar los servicios, instalaciones o dependencias de la Asociación con arreglo a las normas que se establezcan por los Órganos de Gobierno de la misma.
3. Los eventuales derechos de los miembros Adheridos y Honorarios serán establecidos por la Junta Directiva y cada caso.
4. Para el ejercicio de estos derechos, cada miembro deberá designar un representante, al máximo nivel de su entidad, y, en cualquier caso, con poderes suficientes para la toma de decisiones y acuerdos que correspondan.

Artículo 11º

1. Las obligaciones de los miembros de Pleno Derecho y Colectivos de la Asociación son los siguientes:
 - a. Acatar los Estatutos, Reglamentos, normativas de desarrollo y los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación adoptados válidamente. No entorpecer por acción u omisión, directa o indirectamente, los fines asociativos, las actividades y el normal desarrollo de la Asociación.
 - b. Ajustar su actuación a las leyes en general y en particular a los criterios de libre competencia y respeto a los agentes económicos y prácticas leales en el mercado.

	ESTATUTOS – ANDECE Asociación Nacional de la Industria del Prefabricado de Hormigón	Página 7 de 17
---	---	------------------------------------

- c. Defender y perseguir los fines y objetivos de la Asociación, poniendo en conocimiento de ésta cuanto pueda ser de interés a los fines que la constituyen y pueda ser legalmente evacuado.
 - d. Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas con que deban contribuir para el sostenimiento y desarrollo de las actividades la Asociación.
- 2. Las obligaciones de los miembros Adheridos y Honorarios serán establecidas por la Junta Directiva en cada caso.

	ESTATUTOS – ANDECE Asociación Nacional de la Industria del Prefabricado de Hormigón	Página 8 de 17
---	---	------------------------------------

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN, ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y ASISTENCIA

Artículo 12º

1. Son Órganos de Gobierno de la Asociación:
 - La Asamblea General
 - La Junta Directiva
 - El Comité Ejecutivo
2. Son cargos directivos de la Asociación:
 - El Presidente y los Vicepresidentes
 - El Tesorero
 - El Secretario General

Artículo 13º

La Asamblea General

1. Es el Órgano superior de Gobierno, deliberación y decisión de la Asociación en el que tiene expresión la voluntad de sus miembros.
2. Sus acuerdos válidamente adoptados obligan a todos sus miembros, incluso a los disidentes o ausentes.
3. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones y competencias:
 - a. Aprobar y reformar los Estatutos, el Reglamento Electoral y aquellas normas que estime pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - b. Elegir por sufragio libre y secreto a los miembros de la Junta Directiva mediante las disposiciones que establezca el Reglamento Electoral y ratificar los nombramientos de vocales realizados por la Junta Directiva.
 - c. Aprobar los Presupuestos y su liquidación. La Asamblea General será informada de los criterios aplicados por la Junta Directiva para la fijación de las cuotas de los asociados.
 - d. Conocer y aprobar o censurar en su caso, la gestión de los restantes Órganos de Gobierno, pudiendo en cualquier momento cesar a la Junta Directiva.
 - e. Ratificar la admisión y baja de miembros decididas por la Junta Directiva.
 - f. Adoptar acuerdos sobre fusión, disolución y liquidación de la Asociación.
 - g. Y, en general, conocer y decidir sobre todos los asuntos que por su importancia se sometan a la Asamblea por la Junta Directiva.
4. Estará compuesta por la totalidad de miembros de Pleno Derecho de la Asociación.
5. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, pero podrá ser convocada, con carácter extraordinario, cuando lo soliciten los miembros de Pleno Derecho que ostenten al menos un treinta por ciento de los votos asignados o cuando así lo acuerde la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo o lo decida el Presidente.

	ESTATUTOS – ANDECE Asociación Nacional de la Industria del Prefabricado de Hormigón	Página 9 de 17
---	---	------------------------------------

6. Los miembros de Pleno Derecho que, individual o conjuntamente, ostenten, al menos, un 10% de los votos asignados, podrá solicitar motivadamente en escrito dirigido al Presidente, y con la suficiente antelación, la inclusión de temas a ser tratados en la reunión.
7. Será convocada por el Presidente, o por quien él delegue, al menos con una antelación de quince días naturales a la fecha de la reunión. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse con menor antelación. La convocatoria podrá hacerse extensiva a los miembros Colectivos, Adheridos, Honorarios y a otras personas que el Presidente considere, quienes tendrán voz pero no voto.
8. La convocatoria se hará preferentemente por escrito, si bien en casos de urgencia podrá ser convocada telefónicamente, por correo electrónico o por otro medio que permita una difusión general, indicando la fecha, hora y lugar de celebración, así como orden del día a tratar. Entre la primera convocatoria y la segunda deberá, en todo caso, mediar un intervalo mínimo de media hora.
9. El representante de cada miembro de Pleno Derecho tendrá tantos votos en la Asamblea General como le correspondan, de acuerdo con las normas establecidas a este respecto en el Reglamento Electoral, en función de su volumen de facturación de productos prefabricados de hormigón.
En todo caso, ningún miembro de Pleno Derecho podrá tener, en su conjunto más del diez por ciento de los votos totales.
El Reglamento Electoral preverá disposiciones para evitar la duplicidad de votos, tales como limitaciones en caso de pertenencia de uno o más miembros de Pleno Derecho al mismo Grupo de Empresas.
10. La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren miembros de Pleno Derecho que representen la mitad más uno de todos los votos asignados. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes. Los miembros de Pleno Derecho podrán delegar por escrito su representación en otro miembro de Pleno Derecho. Los miembros de Pleno Derecho podrán acudir a la Asamblea General asistidos de algún asesor de empresa.
La Asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación o, por persona miembro de la Junta Directiva en quien éste delegue, o en su ausencia y a falta de delegación, por la persona que a tal efecto un fuera elegida por la propia Asamblea General. Actuará como Secretario de la misma el Secretario General de la Asociación, o quién pudiera determinar la Asamblea en caso de ausencia del mismo.
11. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los votos de los miembros de Pleno Derecho concurrentes a la reunión.
Para la aprobación o modificación de los Estatutos de la Asociación, así como para cuanto afecte a la liquidación o extinción de la Asociación, habrá de darse una mayoría de los dos tercios de los votos concurrentes.
Para producir el cese de la Junta Directiva habrá de votar en tal sentido dos tercios de los votos concurrentes a la Asamblea siempre que, a su vez, tales votos supongan la

	ESTATUTOS – ANDECE Asociación Nacional de la Industria del Prefabricado de Hormigón	Página 10 de 17
---	---	-------------------------------------

mayoría de los votos totales asignados a todos los miembros de Pleno Derecho, hubiesen concurrido o no a la Asamblea.

De cada sesión de la Asamblea General se levantará Acta por el Secretario, se la refrendará con el visto bueno del Presidente. De la misma será enviada copia a todos los miembros de Pleno Derecho.

Artículo 14º

La Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno, administración y dirección de la Asociación. Corresponderán a la Junta Directiva todas las facultades inherentes a la personalidad jurídica de la Asociación representándola en juicio y fuera de él, y correspondiéndola todas aquellas atribuciones y competencias para el desarrollo de la actividad de la Asociación que no estuvieran expresamente reservadas a la Asamblea General en los presentes Estatutos. La Junta Directiva podrá delegar sus facultades en terceras personas de forma solidaria o mancomunada, permanente o temporal, y otorgar poderes generales o especiales para la representación de la Asociación. Igualmente podrá establecer órganos, comisiones de trabajo o grupos a la los cuales podrán atribuir las facultades que estime pertinentes. La Junta Directiva podrá delegar cualquiera de sus funciones en el Comité Ejecutivo.
2. Estará compuesta por el número de miembros que, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Electoral corresponda. Será presidida por el Presidente de la Asociación y tendrá un máximo de cinco Vicepresidentes, uno de los cuales será el Tesorero de la Asociación. El Secretario General formará parte de la misma con voz pero sin voto y actuará como Secretario en sus reuniones.
3. En mandato de la Junta Directiva será de cuatro años. No obstante, se entenderá que su mandato ha caducado anticipadamente desde el momento en que hubiera presentado su dimisión a la misma, o hubieran cesado en sus funciones miembros que superen el 50% de los elegidos por los miembros de Pleno Derecho de la Asociación. Una vez superado el mandato, o caducado este, la Junta Directiva pasará a actuar en funciones hasta la celebración de nuevas elecciones, que deberán ser convocadas en el plazo máximo de tres meses desde el fin del mandato.
4. La Junta Directiva se reunirá cuántas veces sea necesario y por lo menos dos veces al año, por decisión del Presidente, por acuerdo del Comité Ejecutivo o cuando lo soliciten al menos un tercio de sus componentes.
5. Será convocada por el Presidente, con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha de la reunión. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse con menor antelación, que nunca será inferior a cuarenta y ocho horas. Podrán ser invitados los representantes de los miembros Colectivos, Adheridos, Honorarios u otras personas que el Presidente estime oportuno, quienes tendrán voz pero no voto en la reunión.

	ESTATUTOS – ANDECE Asociación Nacional de la Industria del Prefabricado de Hormigón	Página 11 de 17
---	---	-------------------------------------

6. La convocatoria se hará preferentemente por escrito, si bien en casos de urgencia podrá ser convocada telefónicamente, por fax o correo electrónico o por otros medios, y en la misma se indicará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir al menos un periodo de media hora.
7. La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
 - a. Dirigir las actividades de la Asociación para la consecución de sus fines, de acuerdo con las directrices que, en su caso, hubiesen sido dictadas por la Asamblea General,
 - b. Establecimiento de los reglamentos, instrucciones, normas y demás disposiciones en desarrollo de los presentes Estatutos que no estuvieren expresamente reservados a la Asamblea General,
 - c. Modificar el domicilio social de la Asociación, así como establecer o clausurar delegaciones, oficinas y dependencias, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 5 de los presentes Estatutos.
 - d. Nombramiento y, en su caso, revocación del Presidente y de los demás miembros del Comité Ejecutivo, estableciendo las competencias del mismo.
 - e. La admisión de nuevos asociados, la suspensión cautelar de todos o parte de los derechos de socio, incluyendo el de ejercicio de los cargos y funciones representativos y/o de gestión, la suspensión cautelar de la condición de asociado, y la denegación de las incorporaciones de nuevos miembros de la Asociación, asignándole a cada miembro de Pleno Derecho los votos que le correspondieren en la Asamblea General de acuerdo con el Reglamento Electoral, así como la asignación de cuota y derecho de inscripción en su caso. Establecimiento de los derechos y obligaciones de los miembros Adheridos y Honorarios, incluyendo las cuotas que se les asigne a los miembros Adheridos. Para la adopción de acuerdos de suspensión cautelar de derechos se requerirá el voto de 2/3 de los asistentes a la reunión de la Junta Directiva que decida sobre la suspensión.
 - f. La categorización de los miembros de Pleno Derecho, a los efectos de su aplicación a las disposiciones establecidas en los Reglamentos la asociación.
 - g. Conocer, examinar y aprobar o rechazar, para su posterior elevación a la Asamblea General, los presupuestos, balances y liquidaciones de gastos e ingresos o inversiones que se produzcan, así como los nuevos y mayores gastos que impliquen la dotación o ampliación de créditos o derramas extraordinarias, estableciendo las cuotas, derramas y contrapartidas por servicios con que deban contribuir los miembros de la Asociación.
 - h. Realizar las operaciones de cualquier clase que sean necesarias para la financiación de la Asociación y adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.

	ESTATUTOS – ANDECE Asociación Nacional de la Industria del Prefabricado de Hormigón	Página 12 de 17
---	---	-------------------------------------

- i. Completar o cubrir, si lo estima conveniente, de forma transitoria, las vacantes que en su composición se produzcan, las cuales deberán ser sometidas a ratificación por la siguiente Asamblea General que se reúna.
- j. Nombramiento y revocación del Secretario General de la Asociación.
8. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto. La representación en la Junta Directiva será únicamente delegable por escrito en otro miembro de la propia Junta.
9. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda bastará la concurrencia de un tercio de sus miembros. Podrán acudir a las reuniones con los asesores que estimen necesario, quienes, a juicio de la Junta en cada reunión, tendrán voz pero nunca voto.
10. Los acuerdos, para ser válidos, en todos los casos donde los Estatutos no exijan una mayoría diferente, tendrán que ser aprobados por la mayoría de la mitad más uno de los concurrentes.
11. No obstante, para cubrir transitoriamente las vacantes que se produzcan por cese de alguno de sus miembros, cualquiera que sea la causa, así como para completar, en su caso, los cargos vacantes en su vocalía, los acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por una mayoría de los dos tercios de los miembros concurrentes.
12. Para la revocación del Presidente y/o de los demás miembros del Comité Ejecutivo, los acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por una mayoría de los dos tercios de la totalidad de los miembros que compongan la Junta Directiva, sean concurrentes o no a la sesión que decida sobre la revocación.
13. De lo tratado en cada sesión se levantará Acta por el Secretario, que la refrendará con el visto bueno del Presidente. Copia de la misma será enviada a todos los miembros de la Junta Directiva.

En caso de urgencia, que lo será a juicio del Presidente, podrá excusarse la reunión física de la Junta Directiva siempre que todos los miembros accedan a dicho sistema, realizándola mediante consulta telefónica, ratificada con posterioridad o por cualquier otro medio de comunicación. Una vez oídas las comunicaciones, se levantará Acta de los acuerdos adoptados por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, de los que se dará cuenta a todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 15º

El Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de composición restringida, de permanente actuación en el gobierno, administración y dirección de la Asociación. Sus competencias serán determinadas por la Junta Directiva.
2. Su composición será determinada por la Junta Directiva, teniendo en cuenta las disposiciones aplicables del Reglamento Electoral, si bien siempre formarán parte del mismo el Presidente de la Asociación, que será quien lo presida, y otros miembros de la Junta Directiva en un nombre en comprendido entre tres y doce, según ésta determine.

	ESTATUTOS – ANDECE Asociación Nacional de la Industria del Prefabricado de Hormigón	Página 13 de 17
---	---	-------------------------------------

3. Sus componentes serán elegidos por la Junta Directiva mediante sufragio libre y secreto. Serán personas físicas, aun cuando actúen en representación de miembros de Pleno Derecho o Colectivos. El Secretario General formará parte del mismo con voz pero sin voto y actuará como Secretario en sus reuniones.
4. Su mandato no será superior al de la Junta Directiva que haya determinado su composición y funciones.
5. El Comité Ejecutivo regulará su propio sistema de funcionamiento en todo aquello que no se encuentre regulado por Reglamentos vigentes aprobados por la Asamblea General.
6. El Comité Ejecutivo se reunirá mínimo de cinco ocasiones en cada año, debiendo levantarse Acta de los acuerdos adoptados en cada reunión.
7. Cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá derecho a un solo voto en dicho órgano.
8. Las decisiones del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría de votos.
9. Quiera expresamente prohibido, y no surtirá efectos de ningún género, la delegación de voto que pudieran realizar los miembros del Comité Ejecutivo para el ejercicio de sus funciones y derechos dentro del citado órgano, aun cuando la delegación se produzca en favor de otro miembro del citado Comité.

Artículo 16º

El Presidente

1. El Presidente de la Asociación, lo será a su vez de su Junta Directiva y Comité Ejecutivo.
2. Su mandato será el de la Junta Directiva que presidida, esto es cuatro años renovables, pudiendo ser reelegido para este u otro cargo de la Asociación.
3. Excepcionalmente podrá delegar sus funciones temporalmente en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o en el Secretario General.
4. El Presidente tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
 - a. Representar a la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos. Podrá elevar a público la delegación de facultades y otorgamiento de poderes realizado por la Junta Directiva, pudiendo actuar sin previo acuerdo de dicho órgano para el otorgamiento de poderes generales para pleitos, solemnizándolo en escritura pública.
 - b. Presidir y convocar las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo.
 - c. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y la reglamentación de régimen interno de la Asociación, así como acuerdos adoptados válidamente por los Órganos de Gobierno.
 - d. Disponer que, de todos los acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, se deje debida constancia en el Acta de la reunión, así como un resumen de las opiniones emitidas cuando no se tenga unanimidad de criterio o lo pidan los interesados.

	ESTATUTOS – ANDECE Asociación Nacional de la Industria del Prefabricado de Hormigón	Página 14 de 17
---	---	-------------------------------------

- e. Adoptar las medidas que, a su libre decisión, deban ser tomadas en circunstancias que no admitan dilación, sin perjuicio de dar cuenta inmediata a la Junta Directiva.
- f. En todos los órganos que presida, si se diera una circunstancia discrepante y los votos emitidos estuviesen empatados, su voto tendrá carácter de dirimente.
- g. Cualesquiera otras que le sean asignadas por la Asamblea General, Junta Directiva o Comité Ejecutivo.

Artículo 17º

Los Vicepresidentes

- 1. Los Vicepresidentes de la Asociación, que lo serán de su Junta Directiva, serán elegidos por la Junta Directiva.
- 2. La Asociación tendrá un máximo de cinco Vicepresidentes.

Artículo 18º

El Tesorero

- 1. En Tesorero la Asociación será elegido por la Junta Directiva de entre los Vicepresidentes.
- 2. El Tesorero podrá servirse, si así lo acuerda la Junta Directiva, de profesionales independientes para el apoyo en el cumplimiento de las funciones de las que resulta responsable.
- 3. El Tesorero tendrá, entre otras, las siguientes competencias:
 - a. La llevanza de la contabilidad de la Asociación, la custodia de los fondos de la misma y la recaudación de las cuotas, derramas y prestaciones por servicios prestados por la Asociación, autorizando los pagos y cobros de la Asociación.
 - b. Aceptar, en nombre de la Asociación, libramientos del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Locales y de cualesquiera jurisdicciones territoriales u orgánicas, Organismos Internacionales, Unión Europea y otros ingresos o donaciones a título gratuito.
 - c. Presentar ante la Junta Directiva y Asamblea General el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y liquidación para cada ejercicio.

	ESTATUTOS – ANDECE Asociación Nacional de la Industria del Prefabricado de Hormigón	Página 15 de 17
---	---	-------------------------------------

Artículo 19º

El Secretario General

1. La coordinación del funcionamiento técnico y administrativo de las delegaciones, oficinas, dependencias y los servicios de la Asociación estará a cargo de un Secretario General, que será miembro, con voz pero sin voto, de los órganos colegiados de gobierno de la Asociación.
2. Su nombramiento y revocación corresponden a la Junta Directiva.
3. Tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
 - a. Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, levantando Acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
 - b. Colaborar directamente con el Presidente y demás cargos directivos de la Asociación y asesorarlos en los casos en que para ello fuere requerido.
 - c. Dar traslado a los miembros de la Asociación de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
 - d. Proponer al Presidente, Comité Ejecutivo y Junta Directiva la contratación y despido del personal adscrito al servicio de la Asociación, así como el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas de cualquier índole.
 - e. Ejercer, cuando así lo determine el Presidente, Comité Ejecutivo o Junta Directiva, la dirección y control del inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca.
 - f. Representar a la Asociación frente a los Organismos o Entidades que se determinen por el Presidente, Comité Ejecutivo o Junta Directiva.
 - g. Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con actas, libros o documentos de régimen interno a él confiados.
 - h. Cuántas otras funciones le fueran confiadas por el Presidente y Órganos de Gobierno.

	ESTATUTOS – ANDECE Asociación Nacional de la Industria del Prefabricado de Hormigón	Página 16 de 17
---	---	-------------------------------------

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 20º

La Asociación tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

- a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias o derramas, que deban ingresar los miembros de la Asociación, según los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- b) Las cuotas o aportaciones voluntarias que decidan abonar los miembros de la Asociación.
- c) Los intereses y productos de sus bienes.
- d) Los bienes integrantes de su patrimonio, cualesquiera que sea su naturaleza.
- e) Las cantidades que perciba por servicios y asesoramientos.
- f) Las aportaciones, subvenciones, libramientos del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Locales y de cualesquiera jurisdicciones territoriales u orgánicas, Organismos Internacionales, Unión Europea, herencias, legados, donaciones u otros de naturaleza análoga.
- g) Las aportaciones e ingresos que por cualquier otro concepto pueda percibir la Asociación.

Artículo 21º

1. Los recursos de la Asociación serán administrados con sujeción a estos Estatutos y se aplicarán al cumplimiento de los fines que persigue la misma.
2. El Ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural. Para la verificación de la ejecución de los presupuestos, auditoría contable, etc. la Junta Directiva podrá designar a su libre discrecionalidad uno o más Censores de Cuentas.

Artículo 22º

La Asociación responderá corporativamente de todas sus obligaciones, sin que éstas puedan extenderse en ningún caso por vía subsidiaria, ni por cualesquiera otra, a la responsabilidad personal de los asociados.

	ESTATUTOS – ANDECE Asociación Nacional de la Industria del Prefabricado de Hormigón	Página 17 de 17
---	---	-------------------------------------

CAPÍTULO V

FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23º

Tanto la fusión como la disolución voluntaria de la Asociación requiere la adopción de tal decisión por la Asamblea General de acuerdo con las previsiones de los presentes Estatutos.

Artículo 24º

1. En caso de disolución, el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.
2. Para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, presentará las oportunas propuestas a la Asamblea General y se atenderá a los acuerdos que ésta adopte.